

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00107-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar la parte demandante con ocasión al incumplimiento del contrato mentado, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con precisión a la fecha desde la cual se reclaman (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de perjuicios.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

CUARTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la totalidad de la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

